



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Turismo de Temporada 2020-2021- Presentación de propuestas para la realización de servicios

VISTO el EX 2020-21407695-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la RESOL-2018-132-GDEBASSTRANSPMIYSPGP, que aprobó el marco normativo para la implementación de los Servicios Especializados de Turismo de Temporada, la Disposición N°1646/09 de la Dirección Provincial de Transporte que creó el Programa de Fortalecimiento de Servicios Especializados de Turismo de Temporada del Interior, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto-Ley N° 16378/57, y arts. 27, 29, 30, 31 y 35 del Decreto reglamentario N° 6864/58, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 18 inciso b) de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16.378/57, los servicios de turismo “se autorizarán por cada temporada, y en ningún caso por un plazo mayor de cinco (5) meses”;

Que a través de la RESOL-2018-132-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, se aprobó el procedimiento aplicable al otorgamiento de permisos de Servicios Especializados de Turismo Temporada, con ajuste al artículo 27 del Decreto N° 6864/58, con destino a las localidades ubicadas sobre la Costa Atlántica;

Que en el año 2009 se creó el Programa de Fortalecimiento de Servicios Especializados de Turismo de Temporada del Interior, a través de la Disposición 1646 de la Dirección Provincial de Transporte;

Que atento la proximidad de la temporada estival corresponde establecer el plazo de inicio y finalización para la presentación de las propuestas para realizar el servicio de turismo de temporada con ajuste a la RESOL-2018-132-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que asimismo, teniendo en cuenta las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria decretada a raíz de la propagación del virus COVID-19, mediante Decreto N° 260/20, y Decreto N° 132/20, prorrogado por Decreto N° 771/20, así como también las medidas de aislamiento dispuestas por Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas, resulta conveniente habilitar la presentación de las solicitudes de autorización para

realizar servicios de turismo de temporada por canales electrónicos;

Que en el marco de la mencionada emergencia sanitaria corresponde supeditar el otorgamiento de la autorización como la ejecución de la misma a las distintas restricciones que puedan surgir según la evolución epidemiológica del virus en cada localidad bonaerense;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 17, 18 y 56 incisos 1°, 4° y 9° del Decreto-Ley N° 16.378/57 -Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros-, y 27, 30, 31 y 35 de su Decreto Reglamentario N° 6.864/58; Ley N° 15.164 y Decreto N° 36/20;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar abierta la inscripción para la presentación de propuestas para realizar servicios de turismo en el marco de la RESOL-2018-132-GDEBA- SSTRANSPMIYSPGP y de la Disposición N° 1646/2009, correspondientes a la Temporada Alta 2020/2021, desde el dictado de la presente hasta el día 4 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°. Fijar el periodo de Turismo de Temporada Alta 2020/2021, entre el 1° de diciembre de 2020 y el 4 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°. Las empresas oferentes de servicios de turismo temporada, deberán presentar sus solicitudes con ajuste a la Resolución N° 132/18, a la Disposición 1646/2009, y demás normativa concordante, de manera digital de acuerdo a las pautas establecidas en el “Instructivo de presentación electrónica de otorgamiento de permisos para realizar Servicios Especializados de Turismo de Temporada” adjunto como IF-2020-26231478-GDEBA-DPTMIYSPGP. La presentación se considerará realizada y será caratulada como expediente el día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico y se remitirá acuse de recibo al solicitante.

ARTÍCULO 4°. En caso de que los oferentes no cumplimenten los requisitos establecidos en la Resolución N° 132/18, en la Disposición 1646/2009 y demás normativa aplicable, serán intimados y debidamente notificados a fin de que en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos, cumplan con los recaudos legales omitidos, bajo apercibimiento de tener por desistidas las propuestas formuladas.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las autorizaciones de Turismo de Temporada Alta 2020/2021 que se otorguen en el marco de la Resolución N° 132/18 o de la Disposición 1646/2009, así como también el plazo previsto en el artículo 2° de la presente, y los destinos determinados en las normativas citadas, quedarán sujetos a las disposiciones específicas en materia de emergencia sanitaria que dicte la autoridad pública competente provincial y/o municipal.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, publicar y dar al Boletín Oficial, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar